

Ente fiscalizado: Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Número de auditoría: AEFPO-33-LDTEE-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento.

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, del ejercicio 2020, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

II. Objetivo

Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por parte del Ente Público Fiscalizado, así como la congruencia de la información financiera con la Cuenta Pública 2020.

III. Alcance

En esta auditoría no se revisa el ejercicio de los recursos, sino que comprende la revisión del cumplimiento de las disposiciones y criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, y del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental por parte de la Entidad Fiscalizada.

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la LDF Autónomos

1. Se verificó que la entidad fiscalizada, cumplió con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio fiscal 2020, y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Sostenible por \$180,392.

Balance Presupuestario	
Concepto	Devengado al 31 de diciembre de 2020
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	27,806,006
A1. Ingresos de Libre Disposición	169,643
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	27,636,363
A3. Financiamiento Neto	0
B. Egresos Presupuestarios (B = B1+B2)	27,625,614
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	27,625,614
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	180,392

FUENTE: Cuenta Pública 2020 del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Formato 4 "Balance Presupuestario-LDF"

2. Se comprobó que el Tribunal Electoral del Estado, cumplió con el principio de sostenibilidad establecido, en razón de que al final del ejercicio 2020 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible por \$180,392.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	
Concepto	Devengado al 31 de diciembre de 2020
A1. Ingresos de Libre Disposición	169,643
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	27,636,363
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	27,625,614
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1+A2 + A3.1 - B 1+B2 + C1)	180,392

FUENTE: Cuenta Pública 2020 del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Formato 4 "Balance Presupuestario-LDF"

3. Con la revisión del formato 4 "Balance Presupuestario-LDF", 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF", "Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF" 6 a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), 6 b) Clasificación Administrativa, 6 c) Clasificación Funcional (Finalidad y Función) y 6 d) Clasificación de Servicios Personales por Categoría; así como formato 7 b) Proyecciones

de Egresos- LDF, 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos-LDF, presentados por el Tribunal Electoral del Estado, en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se detectó que las cifras relativas al Gasto Etiquetado, no clasifican correctamente el importe correspondiente a los recursos Transferidos por la Secretaría de Finanzas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante Oficio No. TEESLP/SE/160/2020 de fecha 26 de agosto de 2021, presentó escrito certificado en el cual manifiestan que a efecto de corregir la clasificación incorrecta de los recursos transferidos, se efectuó la reclasificación de los mismos como recursos no etiquetados para el ejercicio 2021, para lo cual presentan copias certificadas de los formatos correspondientes al ejercicio 2021 en el que aparecen los recursos no etiquetados y de libre disposición, de conformidad con lo que indica la Ley de Disciplina Financiera.

Con el análisis de la documentación proporcionada, se verificó que el Tribunal Electoral del Estado, comprobó haber realizado la clasificación correcta de los recursos Transferidos por la Secretaría de Finanzas en los formatos de ejercicio fiscal 2021; correspondientes a Balance presupuestario; Estado analítico de ingresos detallado; Estado analítico de egresos detallado clasificación por objeto del gasto; Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado clasificación administrativa; Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado clasificación funcional; Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado clasificación de servicios personales por categoría; Resultados de egresos; Proyecciones de egresos; sin embargo, no hay evidencia de que éstos hayan sido presentados de esa manera, como parte de la información que entregan a la Secretaría de Finanzas y al Congreso del Estado. Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFPO-33-LDTEE-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Tribunal Electoral del Estado proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas para clasificar y presentar correctamente las cifras relativas a los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4. Se constató que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal 2020, incluye objetivos anuales, estrategias y metas.

5. Se verificó que la entidad fiscalizada no incluyó las Proyecciones de Ingresos, en la Cuenta Pública del Tribunal Electoral del Estado para el ejercicio fiscal 2020, por lo tanto, no fue posible comprobar que se formularon considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a cinco años, en adición al ejercicio fiscal 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante Oficio No. TEESLP/SE/160/2020 de fecha 26 de agosto de 2021, presentó escrito certificado en el cual manifiestan que debido a un error

involuntario no se incluyeron en la cuenta pública 2020 las proyecciones de ingresos, por lo que a efecto de subsanar la omisión, presentan copia certificada del formato de Proyección de Ingresos, en el cual además puede apreciarse que los ingresos provenientes de transferencias se clasifican como no etiquetados y de libre disposición.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Tribunal Electoral del Estado, realizó las aclaraciones que consideró pertinentes y muestra haber realizado la clasificación correcta de sus Proyecciones de Ingresos para el ejercicio 2021; sin embargo, no hay evidencia de que éstos hayan sido presentados de esa manera, como parte de la información que entregan a la Secretaría de Finanzas y al Congreso del Estado, aunado a que la periodicidad de entrega del Formato 7a) Proyecciones de Ingresos-LDF es anual, al momento de presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública del año correspondiente. Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFPO-33-LDTEE-2020-05-002 Recomendación

Para que el Tribunal Electoral del Estado proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas relativas a incluir el Formato 7a) Proyecciones de Ingresos-LDF en el Proyecto de Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública subsecuentes, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

6. Se comprobó que la entidad fiscalizada realizó las Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a cinco años, en adición al ejercicio fiscal 2020, toda vez que fueron incluidas en la Cuenta Pública del Tribunal Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal 2020.

7. Se verificó que la entidad fiscalizada realizó los resultados de Ingresos de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan los importes correspondientes a cinco años, toda vez que fueron incluidos en la Cuenta Pública del Tribunal Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal 2020.

8. Se comprobó que la entidad fiscalizada realizó los resultados de Egresos de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a cinco años, toda vez que fueron incluidos en la Cuenta Pública del Tribunal Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal 2020.

9. Se constató que el Tribunal Electoral del Estado no tiene obligación de realizar el estudio actuarial de pensiones, en virtud de que los trabajadores del Organismo Autónomo están adheridos al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cuál administra los recursos para el retiro de sus asegurados, en términos de la Ley del Seguro Social.

10. Se constató que la asignación de recursos para el rubro de Servicios Personales por \$25,728,523, aprobados en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal 2020, presentó un incremento de \$962,711 que representó el 3.9%, respecto del aprobado en el ejercicio 2019, no excediendo el límite establecido del porcentaje de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

Verificación de la asignación de recursos para Servicios Personales
Artículo 10, fracción I, de la LDFFEM
Cuenta Pública 2020

Concepto	%	Importe
Egresos aprobados en el rubro de Servicios Personales en 2019		24,765,812
Crecimiento en Términos Reales, menor de la comparación entre:		
a) El 3 por ciento de crecimiento real.		
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020. (Rango de crecimiento % real 1.5 - 2.5)	2.0%	495,316
Inflación acumulada anual 2019	2.8%	693,443
Monto Máximo de recursos del Capítulo 1000 para el ejercicio fiscal 2020	4.8%	25,954,571
Monto de recursos aprobados para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal 2020		25,728,523
Incremento	3.9%	962,711
Diferencia menor del límite de acuerdo con la LDFFEM / Monto excedido	-0.9%	-226,048

FUENTE: Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 y 2020, Cuenta Pública 2020, y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría) para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, del Tribunal Electoral del Estado.

11. Se verificó que los recursos ejercidos en Servicios Personales, no presentaron incremento al monto aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, del Tribunal Electoral del Estado.

12. Se verificó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, del Tribunal Electoral del Estado, se incluyó en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto de Servicios Personales.

13. Con la revisión de los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública 2020 de la Entidad Fiscalizada, se verificó que los excedentes de ingresos con variación positiva, que resultan de comparar el Presupuesto recaudado menos el Presupuesto estimado del Estado Analítico de Ingresos del Tribunal Electoral del Estado, corresponden a los ingresos percibidos por multas impuestas a personas físicas, servidores públicos y/o partidos políticos, derivado de las funciones jurisdiccionales del Tribunal; de los cuales la entidad fiscalizada no ha comprobado su aplicación, destino y autorización en términos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante Oficio No. TEESLP/SE/160/2020 de fecha 26 de agosto de 2021, presentó escrito certificado en el cual manifiestan que el Tribunal cuenta actualmente con multas impuestas y pagadas, una parte derivadas de Procedimientos Especiales Sancionadores y otras provenientes de multas diversas de libre disposición para el Tribunal; de conformidad con la nueva Ley Orgánica del Tribunal Electoral y Ley Electoral del Estado, las multas provenientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores deben entregarse de manera específica al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), lo anterior no ha ocurrido aún en virtud de que en la propia Ley se menciona un fideicomiso sin que se establezca con claridad si es a través del mismo que se pueda entregar los recursos; existe duda al respecto de si se deba crear un fideicomiso ad hoc para la entrega, lo que resulta oneroso e innecesario, pues gran parte de los recursos se perderían en ello, o si bien los recursos puedan entregarse a COPOCYT involucrando el fideicomiso que ya existe y a través del cual se reciben y aplican las multas que derivan de procedimientos similares que aplica en Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que se ha planteado a través de las múltiples entrevistas que se han sostenido con la directiva del COPOCYT, quien incluso propuso ya la entrega de los recursos a través de un convenio y con la participación del fideicomiso ya existente.

En virtud de la poca claridad del caso y a efecto de evitar una actuación que pudiera dar lugar a responsabilidades los recursos están pendientes de entrega, por lo que solicitan formalmente a esta ASE solvente la presente observación y solicitan asimismo, emita una opinión formal sobre la mejor manera de entregar los recursos.

Con el análisis de los argumentos presentados, se verificó que el Tribunal Electoral del Estado, realizó las aclaraciones que consideró pertinentes, manifestando que los ingresos por multas son informados puntualmente a la Secretaría de Finanzas en los Informes mensuales a través de los Estados Financieros; asimismo, que conocen la obligación de que las multas provenientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores deben entregarse al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT) de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal electoral y la Ley Electoral del Estado; sin embargo, existe duda si se deba crear un fideicomiso "ad hoc" o utilizar el que existe en el COPOCYT, por lo que al no tener claridad y a efecto de evitar una actuación que pudiera dar lugar a responsabilidades, los recursos continúan en la cuenta bancaria del Tribunal pendientes de entregarse. En tal razón, resulta necesario que la entidad fiscalizada realice las acciones correctivas pertinentes, a efecto de que el ordenamiento legal que regula la administración y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado se adecue, estableciendo con mayor precisión, claridad y sin espacio a errores de interpretación, el procedimiento de aplicación, destino y autorización de los ingresos percibidos por multas impuestas a personas físicas, servidores públicos y/o partidos políticos, derivado de sus funciones jurisdiccionales. Por lo tanto, no se solventa la observación.

AEFPO-33-LDTEE-2020-05-003 Recomendación

Para que el Tribunal Electoral del Estado, proporcione la documentación e información que compruebe haber realizado las acciones correctivas pertinentes, a efecto de que el ordenamiento legal que regula su administración y funcionamiento se adecue, estableciendo con mayor precisión, claridad y sin espacio a errores de interpretación, el procedimiento de aplicación, destino y autorización de los ingresos percibidos por las multas derivadas de sus funciones jurisdiccionales.

14. Se constató que el Tribunal Electoral del Estado, no realizó contratos con Asociaciones Público-Privadas durante el ejercicio fiscal 2020.

15. Se comprobó que el Tribunal Electoral del Estado no asignó recursos para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020.

16. Con la revisión de la información financiera de la Cuenta Pública 2020 de la Entidad Fiscalizada, se constató que el Tribunal Electoral del Estado, no contrató deuda pública, obligaciones a corto plazo, ni realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura durante el ejercicio fiscal 2020.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 3 resultados con observación, de los cuales 0 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 3 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la congruencia de la información financiera con la Cuenta Pública 2020; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Carlos Aguayo Castillo
C.P. Hemer Alvarado Mendoza

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

Normatividad Federal:

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de

la Federación el 11 de octubre de 2016, y su última reforma publicada el 27 de septiembre de 2018.

Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/SCT/JSR/CAC/HAM